



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2024-MDM

Macarí, 14 de Marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Macarí, en Sesión Ordinaria N° 006-2024-MDM/CM, de fecha 14 de Marzo del 2024, presidida por el Alcalde y con la asistencia de todos los Regidores, contemplo la solicitud de aprobación de ordenanza, presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, en el cual tramita la propuesta del proyecto de Ordenanza que **REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES EN EL DISTRITO DE MACARÍ**, para su deliberación correspondiente, asimismo, su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2024-SGDASP/GM/MDM/RMCC, de fecha 11 de marzo del 2024, Informe Legal N° 081-2024-MDM/OAJ/HJQT, de fecha 12 de marzo del 2023, Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2024-MDM/CM, de fecha 14 de marzo del 2024, Resolución de Alcaldía N° 085-2024-MDM/A, de fecha 14 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades N° 27972: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° estipula que "Los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2. Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, la Ley N° 30407 — Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, la Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que, La Ley N° 31311 - Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2023-SA, que tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2024-SGDASP/GM/MDM/RMCC, de fecha 11 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos de la municipalidad, Ing. Rony Milton Choqueneira Ccama, solicita la evaluación y aprobación de la Propuesta de Ordenanza Municipal que regula la tenencia, protección, y control poblacional de canes en el distrito de Macari;

Que, mediante Informe Legal N° 081-2024-MDM/OAJ/HJQT, de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Asesora Jurídica, Abg. Huiny Jennifer Quispe Turpo, mediante el cual **CONCLUYE** declarar PROCEDENTE APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la tenencia, protección y control poblacional de canes en el distrito de Macari, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del Distrito de Macari, así como velar por el bienestar y calidad de vida de los canes, con el propósito que pueda desarrollarse en un apropiado ambiente, en armonía con el ornato, la conservación de la limpieza pública, el cuidado del patrimonio y la salud del distrito y **RECOMIENDA** elevar los actuados al Pleno de Concejo;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 1284, de fecha 13 de marzo del 2024, Gerencia Municipal; dispone su consideración al Pleno del Concejo;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 048-2024-MDM/CM**, de fecha 14 de marzo del 2024, luego de haber debatido y deliberado los actuados contenidos en el expediente administrativo; se ha determinado por **UNANIMIDAD: APROBAR**, la Ordenanza Municipal **QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES EN EL DISTRITO DE MACARI**, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del Distrito de Macari,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



así como velar por el bienestar y calidad de vida de los canes, con el propósito que pueda desarrollarse en un apropiado ambiente, en armonía con el ornato, la conservación de la limpieza pública, el cuidado del patrimonio y la salud del distrito;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 085-2024-MDM/A.**, de fecha 14 de marzo del 2024. Se resuelve: la Ordenanza Municipal **QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES EN EL DISTRITO DE MACARI**, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del Distrito de Macari, así como velar por el bienestar y calidad de vida de los canes, con el propósito que pueda desarrollarse en un apropiado ambiente, en armonía con el ornato, la conservación de la limpieza pública, el cuidado del patrimonio y la salud del distrito;

Que, de conformidad con los Artículos 20°, numeral 1) Art. 9°, numeral 8) Artículo 10°, numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 26842 - Ley General de Salud; Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y las atribuciones conferidas, previa la deliberación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva el Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Macarí aprobó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES EN EL DISTRITO DE MACARI

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control poblacional de canes en la jurisdicción del Distrito de Macarí, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, teniendo carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un apropiado ambiente, en armonio con el ornato y conservación de la salubridad de la población.

Artículo 2°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito de Macarí, así como velar por el bienestar y calidad de vida de los canes, con el propósito de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato, la conservación de la limpieza pública, el cuidado del patrimonio y la salud del distrito.

Artículo 3°. - DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4°. - ÓRGANOS COMPETENTES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Para el cumplimiento de la presente Ordenanza es competente

- a) La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos
- b) La Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local

Artículo 5°. - DE LAS RAZAS O TIPOS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Son considerados canes potencialmente peligrosos los que a continuación se detallan:

- a) Las razas American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Dóberman, Rottweiler, american stafford, mesa canaria, carne corso mastines o cruces de ellas con cualquier otra raza ya que tiene un alto índice de atacar a las personas.
- b) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- c) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- d) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- e) Los que hayan sido adiestrados para peleas, participando en ellas o que hayan sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

CAPITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 6°. - Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer canes en su domicilio razonablemente en número, condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y la del animal.

Artículo 7°. - La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, sin perturbar o alterar la tranquilidad y el bienestar del vecindario, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de propiedad horizontal, determinando la junta de vecinos o el barrio si procede o no la crianza y/o tenencia, disponiendo y normado en su reglamento interno y reportando a la Municipalidad.

Artículo 8°. - Obligaciones de los propietarios de canes

El propietario está obligado a:

- a) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, teniendo en cuenta que no se podrá criar mayor número de canes del que pueda mantener.
- b) Mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor, el ambiente en el que se crían los canes, así como los linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- c) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Responsabilizarse del recojo de las deposiciones que los canes dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.
- e) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente norma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



- f) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- g) Realizar la vacunación antirrábica anual de manera obligatoria desparasitarlos, realizar los controles médicos veterinarios que periódicamente correspondan de acuerdo a las características de cada raza, el cual se realizará por un médico veterinario titulado, colegiado y habilitado para dicha función, ya sea con cartillas de control o vacunación o por un documento que emita dicho profesional.
- h) Informar al órgano competente de la municipalidad, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos la transferencia del mismo bajo cualquier modalidad.
- i) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducido por una persona adulta, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza.
- j) Mantener los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daño a terceros.
- k) Aceptar y reconocer por los daños que puedan causar a terceros.

CAPÍTULO III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 9º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes lo siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No permitir que hurguen en la basura, puntos críticos por RR. SS o el botadero municipal.
- d) No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- e) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- f) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- g) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario, en el ejercicio de la profesión.
- h) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto puede provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- i) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- j) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- k) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- l) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un médico veterinario en el ejercicio de la profesión.

Artículo 10º.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada, sin justificar el daño a las personas o animales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por danos y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 11º.- Son prohibiciones para propietarios o poseedores de canes:



- a) La tenencia de perros peligroso o potencialmente peligroso por aquellas personas que tengan conductas delictivas o perturbaciones psicológicas que constituyan una amenaza física para sus vecinos.
- b) La reproducción de perros que den como resultado crías de mayor agresividad, de ser el caso será controlado por la autoridad competente.
- c) El adiestramiento de canes dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento para la guardia y defensa solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la autoridad competente.
- d) Se encuentra prohibido el ingreso de perros potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición los canes guías de personas de limitación visual y los que se encuentren al servicio de las fuerzas armadas, Policía Nacional, Serenazgo y Policía Municipal; asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones o concursos caninos organizados por las entidades especializadas.
- e) La comercialización de canes en las áreas de uso público o no autorizados. El incumplimiento acarrea la retención inmediata por la autoridad municipal sin perjuicio de las multas a imponer.



CAPÍTULO IV

REGISTRO PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12º. - Del Registro Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos

tiene por objeto autorizar al propietario o poseedor del can a su crianza, la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorgará por una sola vez y tiene duración indeterminada. Para obtenerla, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- c) Adjuntar el Certificado de Sanidad Animal expedido por un Médico Veterinario Colegiado.
- d) En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal solo estará permitida la presencia permanente de canes considerados potencialmente peligrosos cuando la Junta barrial así lo determine. Si no existiera la Junta Barrial instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los residentes del condominio o el vecindario.
- e) Pago por el derecho de trámite 0.5 % de UIT.
- f) Declaración jurada por potenciales de daños a terceros
- g) El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO V

LA ESTERILIZACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



Artículo 13º.- Deberes de las personas

Toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, siempre que no dispongan de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados post operatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.

Artículo 14º.- Deberes de la Municipalidad

La municipalidad, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud pública y de control de sanidad animal, son responsables de:

- Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcance que se realizarán a precios humanitarios, priorizando los sectores más vulnerables. En el caso de animales sin hogar, comunitario o ferales, los gobiernos regionales y locales deberán realizar acciones de intervención directa. Estas labores podrán ser realizadas en alianza con las autoridades competentes y la posta o establecimiento de salud más cercano.
- Diagnosticar la situación poblacional de todos los perros de su jurisdicción para generar estrategias y planes de manejo poblacional humanitario, a través de labores de estimación poblacional, censos y creación de registro de animales de compañía y otros mecanismos similares que garanticen su evaluación integral y la participación de sociedad civil.
- Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.
- La autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES DE CONTROL

Artículo 15º.- La Municipalidad Distrital de Macarí a través de sus órganos competentes se encargará de:

Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local: Mediante la división de Desarrollo Comercial, se encargará de:

- Otorgar la Licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- Realizar el registro de canes considerados potencialmente peligrosos donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario, del poseedor o del tenedor según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, y los incidentes de agresión si los tuviera.
- Calificar las notificaciones administrativas en el caso de que los propietarios incurran en infracciones reguladas por la presente ordenanza.
- Realizar campañas voluntarias de esterilización canina masiva en coordinación con la sub gerencia de Desarrollo ambiental y servicios públicos.
- SERENAZGO MUNICIPAL:** que se encarga de notificar por intermedio del inspector a las propiedades de canes que incurran en las infracciones reguladas en la ordenanza previa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



calificación de infracción; teniendo en cuenta el régimen de aplicación de sanciones de la municipalidad distrital de Macarí.

La Sub Gerencia de Desarrollo ambiental a través de la división de Gestión ambiental y salud pública: Se encargará de desarrollar lo siguiente:

- Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado.
- Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, afin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- Difundir la presente ordenanza entre los vecinos del distrito, Imagen Institucional.
- Determinar las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.

Artículo 16.- Del sacrificio de canes

"16.1 Serán sometidos a eutanasia indolora los canes que:"

- Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince) días.
- Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y se determine que no pueden ser rehabilitados para evitar su agresividad."
- Hayan sido recogidos por la municipalidad y en un plazo de 2 días (48 horas), nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad con los mecanismos propios de la Ley 31311.

16.2 El sacrificio de canes se realizará, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio y su Reglamento. En caso de no estar establecidos legal o reglamentariamente, se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada.

16.3 Están exceptuados de lo dispuesto en el párrafo 1 precedente los canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17°. - Del Reglamento de Aplicación de sanción Administrativa y cuadro único de infracciones y sanciones:

Tenencia responsable de animales de compañía

CODIGO	INFRACCION	Sanción (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT vigente	
		Multa	sanciones complementarias
-	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can según corresponda	20	Notificación preventiva y regularización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



-	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.	5	-
-	No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la autoridad municipal competente.	5	Notificación preventiva y regularización
-	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can.	5	-
-	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos.	0.5	-
-	No prestarles asistencia veterinaria cuando ellos lo requieran	5	-
-	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso públicos	10	-
-	Criarlos o abandonarlos en vías áreas de uso público.	5	Retención del animal
-	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	8	Retención del animal
-	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	15	-
-	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	0.5	-
-	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competente.	5	-
-	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado, etc.	1	Retención del animal
-	Vender canes en la vía pública	1	Retención del animal
-	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	0.5	-
-	Permitir el ingreso de canes a locales públicos en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 35 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizar las funciones de Ilia o lazarillo.	10	-
-	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el espacio, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	0.5	-
-	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	1	Retención del animal
-	Por criar canes que ocasionen lesiones graves o la muerte de animales.	50	Sacrificio del animal
-	Por criar canes que ocasionen la muerte de personas.	100	Sacrificio del can agresor
-	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	30	-
-	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes en lugares públicos y privados	15	Regularización/reincidencia sacrificio del can
-	Por tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos.	1	Regularización
-	Por no contar con la licencia municipal para tener canes potencialmente peligrosos	2	Regularización/reincidencia sacrificio del can
-	Por ingresar canes potencialmente peligrosos en áreas públicas sin contar con correa de mando bozal.	5	Regularización/reincidencia sacrificio del can
-	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacio público.	1	Retención del animal
-	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento.	10	Clausura temporal
-	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, vivienda, comercio y por permitir malos olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario	5	Clausura temporal o definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, serán destinados para la implementación y desarrollo de los Programas de Vigilancia y Control de Animales en el Distrito de Macarí.

Segunda. - Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos realizar las acciones según sus respectivas competencias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera. - Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se implementará el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Macarí.

Cuarta. - Modifíquese el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de registro de canes, monto de las infracciones, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal caso.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda. - Encárguese, a la Unidad de Soporte Técnico la publicación del presente dispositivo en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Macarí, (<https://munimacari.gob.pe/>).

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación por necesidad de difusión, conocimiento e información para el distrito de Macarí.

Cuarta. - La Comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza al entrar en vigencia para su aplicación total y efectiva, debiendo denunciar las transgresiones, dirigiéndose a la Municipalidad Distrital de Macarí o a la Subprefectura correspondiente, para las acciones pertinentes.

Quinta. - A fin de preservar el ornato y la salubridad ambiental en las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o canes, será responsable de la limpieza y recojo inmediato de las deposiciones caninas, depositándolas en los tachos públicos o depósitos para basura instalados en la vía pública.

POR TANTO:

Mando:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACARÍ - PUNO

Garro H. Guzmán Flores

DNI 0231571



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"

Acuerdo Regional N° 039-2023-GRP-CRP



ANEXO N° 1

DEFINICIONES

1. Albergue: Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. Alimento casero: Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
3. Alimento preparado industrialmente: Alimento concentrado que se le da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
4. Agresividad: Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
5. Autorización sanitaria: Certificado emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
6. Bienestar: Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
7. Centros de adiestramiento: Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
8. Control: aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
9. Cuarentena: Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.
10. Eutanasia: Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
11. Exportación: Es el comercio de canes, productos y servicios desde el Perú hacia otros países.
12. Importación: Es el comercio de canes, productos y servicios de otros países hacia el Perú.
13. Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.
14. Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
15. Perro agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
16. Programa sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
17. Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.
18. Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
19. Transferente: Persona que entrega un can a otra.
20. Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una para la aplicación adecuada de medidas de control.
21. Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

ANEXO N° 2

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACION	
Nombre del can:	
sexo:	
Fecha de nacimiento:	
Edad:	
Características (raza, color, otros):	
Identificación:	
Antecedentes de agresividad:	
Nombre del Propietario:	
Dirección:	
Teléfono:	
TRANSFERENCIA	
Nombre del Propietario:	
Dirección:	
Teléfono:	